

## DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves tres de diciembre de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; la licenciada Celia Yaneth Medrano, quien la presente sesión fungirá como propietaria en ausencia del licenciado Erick Romero; el licenciado José Francisco Lira, quien en la presente sesión fungirá como propietario en ausencia del señor Allan Herrera.

**PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, inicialmente con ocho miembros propietarios; posteriormente, se integró el pleno con un total de nueve miembros propietarios. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación entre CONNA e ISNA. 5. Solicitud de Reserva de Información. 6. Informe sobre solicitud de fondos al CONNA por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. 7. Aprobación del Manual de Puestos y Funciones del CONNA. 8. Solicitud de autorización para el funcionamiento como entidades de atención y APA de: 1. Fundación Escuelas Libres de Investigación científica para niños, ELIC.; 2. Asociación de Scouts de El Salvador; 3. Asociación Playa Toluca; 4. Asociación Nazaret; 5. Asociación Melara; 6. Asociación Cordoncillo; 7. Asociación El Peñón; 8. Asociación Los Pinos; 9. Asociación Plan del Mango; 10. Asociación Shaltipa. Solicitud de autorización para la acreditación del programa de atención de: 1. Fundación Amor y Esperanza. 9. Varios: 1. Dar por recibido informe de Auditoría Interna sobre Examen especial a la distribución y consumo de combustible. 10. Cierre de sesión. Posteriormente, el pleno aprobó por unanimidad la agenda. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Calderón informó que de la Sesión Ordinaria XIV: de fecha 15 de agosto de 2020, el Acuerdo No. 3 referido a: *“II. Delegar al Director o Directora Ejecutiva las facultades de aprobación de instructivos, protocolos y lineamientos de carácter operativo y administrativo para garantizar la gestión institucional. El Consejo Directivo aprobará los manuales institucionales”*, se informó que en cumplimiento a este acuerdo se solicita al pleno que se apruebe el Manual de Puestos y Funciones del CONNA. De la misma sesión, el Acuerdo No. 4 referido a: *“II. Delegar al Director o Directora Ejecutiva la gestión de cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus atribuciones, en especial para el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección. Los Convenios de cooperación nacional e internacional serán suscritos por la Presidenta o Presidente del CONNA, previa aprobación del Consejo Directivo; para el caso de Cartas de Entendimiento, Memorándums, Planes de Trabajo u otros instrumentos que no excedan del monto de la libre gestión se delega a la Directora o Director Ejecutivo del CONNA para la respectiva suscripción, previa aprobación del Consejo Directivo. La Directora o Director Ejecutivo del CONNA, deberá informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los proyectos de cooperación, contenido y resultados obtenidos”*; se solicitó al pleno que se autorice la firma del Convenio de Cooperación entre CONNA e ISNA; que tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el “CONNA”, y el “ISNA”, quienes a partir de su propia especificidad y competencias, coordinen actividades encaminadas para la implementación de la Política, planes y programas que tengan como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de El Salvador. Seguidamente, el informe de seguimiento de acuerdos fue recibido por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación entre CONNA e ISNA. Presentó la licenciada Francia Valencia, Jefa de Unidad Jurídica, quien indicó que el presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el “CONNA” y el “ISNA”, quienes, a partir de su propia especificidad y competencias, coordinen actividades encaminadas para la implementación de la Política,

planes y programas que tengan como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de El Salvador. Y sus objetivos específicos se refieren a: 1- Brindar coordinadamente las condiciones adecuadas para la atención integral dirigida a niñas, niños y adolescentes bajo los programas de protección, promoción e inserción social, garantizando su desarrollo integral y el ejercicio progresivo de sus derechos; asimismo, apoyar las acciones que ejecuta la Red de Atención Compartida. 2- Desarrollar acciones de forma coordinada entre ambas instituciones para fortalecer los servicios de atención integral que recibirán las niñas, niños y adolescentes atendidos por los diferentes programas que ejecuta el ISNA y que supervisa el CONNA; y, garantizar el trato digno con enfoque de derechos. 3- Articular y coordinar las acciones bilaterales entre el ISNA y el CONNA, así como el Sistema Nacional de Protección Integral para optimizar y complementar los servicios integrales de atención, que se promuevan con las niñas, niños y adolescentes de El Salvador. En ese sentido, expresó que tanto el CONNA como el ISNA, han priorizado el apoyo y fortalecimiento de los programas de protección de derechos, promoción de derechos, inserción social y la red de atención compartida, es así que se implementarán las acciones conjuntas a efecto de fortalecer la articulación y coordinación en el desempeño del trabajo de ambas instituciones, evitando la duplicidad de esfuerzos entre sus trabajadores. Dentro de los compromisos dispuestos para las partes se tiene: **A. COMPROMISOS CONJUNTOS:** 1. Mantener constante comunicación entre los coordinadores del convenio a fin de generar un adecuado apoyo al desarrollo de las actividades en el marco de la ejecución del mismo. 2. Desarrollar de acuerdo a este convenio, los mandatos, competencia efectiva y alcances de cada una de las instituciones signatarias. **B. EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SE COMPROMETE A:** 1. Proporcionar el recurso humano para la atención directa y la implementación de los programas de protección, promoción, inserción social, así como la coordinación y supervisión que ejecuta la subdirección de la red de atención compartida. 2. Poner a disposición la Escuela de Formación de Operadores ISNA y capacitadores, a efecto de implementar y ejecutar acciones para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal de ISNA y CONNA. Por su parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE COMPROMETE A:** 1. Proporcionar el recurso humano para la supervisión de los diferentes programas de protección, promoción, inserción social, así como la coordinación y supervisión constante en las actividades que ejecuta la Sub-Dirección de la Red de Atención Compartida del ISNA. 2. El CONNA está en la buena disposición de proporcionar eventualmente al ISNA insumos que son recibidos a través de las donaciones realizadas por distintas entidades benefactoras de la niñez y la adolescencia. 3. Apoyar los procesos de formación y capacitación técnica-metodológica en temas vinculados a los programas de protección, promoción e inserción social y las facilidades logísticas y operativas para el personal que desarrolla los programas referidos del ISNA. 4. Designar un referente encargado por cada programa de atención que implementa y ejecuta el ISNA, para fortalecer la coordinación interinstitucional desde la competencia de cada área sustantiva. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Seguidamente la licenciada Aldana consultó respecto a la necesidad de hacer este convenio, las ventajas de las partes y beneficios al proceder a la firma, más allá de las coordinaciones interinstitucionales que han funcionado hasta la fecha. La licenciada Valencia, expresó que se pretende evitar una duplicidad de esfuerzos, mejorar la comunicación entre las coordinaciones para generar apoyo entre las mismas, de igual modo, delimitar adecuadamente las competencias de cada institución y señaló que por parte de ISNA este proveerá recurso humano para la implementación de programas, también podrán a disposición la escuela de formación de operadores para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal de CONNA. Seguidamente, la licenciada Calderón expresó que ambas instituciones trabajan con el objetivo de atender a la niñez particularmente vulnerada y el enfoque de cooperación se hace in situ lo que puede acarrear problemas con Corte de Cuentas, en ese sentido, se pretende legitimar las acciones mediante la firma de este Convenio, ejemplificó que ISNA y CONNA realizan investigación de entidades y en ese sentido, se pueden crear equipos multidisciplinarios para no duplicar esfuerzos; de igual modo, expresó que la Escuela de capacitación de ISNA será de mucho provecho para el CONNA, también tienen más recursos como vehículos y se podrán hacer gestiones conjuntas con el respaldo de este convenio, que documentará legalmente las acciones que se realicen. Seguidamente, la licenciada Rodríguez consultó sobre su vigencia y la inclusión de una cláusula de exoneración por daños a la

propiedad o a las personas, así como las políticas que tiene una institución de otra; la licenciada Calderón expresó que el Convenio podría ser para 3 años y en todo caso podría ser prorrogable; asimismo, indicó que le parecen apropiadas las cláusulas propuestas, señalando que cada institución responderá por su personal y también el uso de sus equipos; así, al realizar acciones conjuntas cada quien asume las responsabilidades que corresponden. Intervino la licenciada Medrano, señalando que llama su atención que el CONNA estaría en disposición de entregar eventualmente insumos recibidos como donaciones a ISNA; en ese sentido, solicitó que se quite ese apartado o que se aclare que el mismo estará conforme a la normativa correspondiente, ya que se trataría de fondos entregados al CONNA que este daría a ISNA y se trata de donaciones de cooperantes; retomando lo indicado anteriormente, el Convenio complementa y genera un plus al esfuerzo de ambas instituciones y esto justifica su firma pero es importante aclarar que no se contradice a la normativa que rige a ambas instituciones y recordar que el CONNA es el ente rector en la materia. De igual modo, consultó porque no será suscrito por la Presidenta y en el caso del Director de ISNA, consultó si es el titular o continúa como interino, pues de serlo habrá que consignarlo de esa forma. La licenciada Calderón aclaró que el Director ya fue nombrado y respecto a la donación que podría ser entregado a ISNA aclaró que no debe ser interpretado literalmente, pues se refiere a paquetes de limpieza o artículos que puedan ser utilizados en los programas de ISNA pues el CONNA no dirige Centros; respecto al personal, aclaró que se requieren coordinaciones y que el CONNA puede recibir las donaciones que se le brindan en razón de la credibilidad de la institución pero necesita por transparencia que mediante este Convenio se entreguen a ISNA para que estas lleguen hasta los niños, niñas y adolescentes. Intervino el licenciado Cardona, señalando que existen ventajas con este convenio, demostrando que el trabajo interinstitucional se está realizando y se da fortaleza al personal de ambas instituciones respecto a las actividades que se realizan; también se cuenta con una política de primera infancia entre ambas entidades y esta es una forma de integrarlas pues a su criterio, debía ser una sola institución dirigiendo acciones. Agregó que podía nombrarse un comité por parte del Consejo para revisarlo y valorar el Convenio para avanzar y no continuar dando opiniones al respecto. La licenciada Calderón aclaró que este convenio fue preparado por los equipos técnicos de ambas instituciones, revisada por los jurídicos y por ello, se ha presentado; en ese sentido, retomó las observaciones emitidas y reiteró que cada institución es independiente y no intervendrá en la otra. La licenciada Aldana indicó que para futuras presentaciones de convenios será necesario plantear las condiciones, beneficios, responsabilidades y no solamente dar lectura al documento; finalmente, señaló que puede optarse por aprobar el convenio con la incorporación de las cláusulas o que se nombre la comisión conforme lo propuso el licenciado Cardona. La licenciada Calderón indicó que posee una gran cantidad de artículos de bioseguridad que deben entregarse a los centros, no obstante, sin la firma del Convenio considera que no es prudente hacerlo; por ello, requirió al Consejo su consideración, a efecto de evitar que los artículos pasen más tiempo en resguardo del CONNA; reiteró que el documento fue debidamente estudiado y con las modificaciones propuestas solicitó que se autorice la firma del mismo a la mayor brevedad. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que los Artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, mediante Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, vigente a partir del día uno de enero del año dos mil once, disponen que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) tiene como funciones primordiales, el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Coordinación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes; asimismo, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección. II. Que el artículo 180 literal g) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece como competencia del ISNA, “Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los Centros Estatales, Municipales y Organismos no Gubernamentales”. III. Que el Instituto Salvadoreño para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, implementa los programas de protección de derechos, inserción social y promoción de derechos, dirigido a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su tipología de atención. IV. Que, tanto el



No. II celebrada a las ocho horas del día viernes 17 de julio 2020, se delegó por parte del Consejo Directivo a la Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos quien actualmente es la Directora Ejecutiva Interina y Ad-Honorem del CONNA y por decreto de Ley le corresponde ser el órgano executor y de administración del CONNA, por tal razón este Consejo Directivo le da la facultad de la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta dejarlo en término de emitir resolución final del mismo. IX. Según el acuerdo anteriormente relacionado hace constar que el responsable de la ejecución de este procedimiento es este Consejo Directivo quien deberá adoptar la clasificación de la información como reservada por la mayoría de los miembros que lo conforman, ya que dicha información es emitida por dicho órgano colegiado. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Clasificar** como información reservada el Informe de Auditoría de Gestión a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) para el período de 01 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019, realizado por el Licenciado Willian Anselmo Herrera en su calidad de auditor externo contratado por modalidad de libre gestión referencia 17-2019/CONNA; en virtud de los artículos: 19 literal e) y g) de la Ley del Acceso a la Información Pública y 29 numeral 1 literal a) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, por ser parte del Procedimiento Administrativo Sancionador. II. **Delegar** a la Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo para que en nombre de este Consejo Directivo firme el documento de declaración de reserva del Informe de Auditoría de Gestión a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) para el período de 01 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019, realizada por el Licenciado Willian Anselmo Herrera Cañas. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Informe sobre solicitud de fondos al CONNA por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Presentó el licenciado Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera. Previamente, intervino la licenciada Calderón quien informó que la señora Ministra de Educación dirigió una solicitud de traslado de fondos del CONNA hacia el Ministerio, por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán utilizados en la reapertura del año escolar para proveer de insumos de bioseguridad a los centros educativos a nivel nacional; indicó que a raíz de la pandemia esta institución no ejecutó fondos para consultorías, se tuvieron economías salariales y por ello, se cuenta con la disponibilidad para entregarlos. Señaló que el pleno únicamente tendría que autorizar la transferencia y el trámite lo haría el Ministerio de Educación en el Ministerio de Hacienda; aclaró que el CONNA tiene sus obligaciones cubiertas para el cierre del año fiscal, en cuanto a salarios, gastos e inclusive una proyección para fin de año, por lo que, sí este pleno lo aprueba la transferencia puede otorgarse. El licenciado Ayala, expresó que se elaboró un estudio sobre la petición realizada y se ha verificado que los fondos pueden derivarse de economías salariales y gastos en remuneraciones puesto que, por la misma pandemia fueron limitados en ciertos procesos; asimismo, reiteró que las obligaciones y gastos ya están financiados en su totalidad y es factible poner a disposición este remanente para que el Ministerio de Educación efectúe las modificaciones al presupuesto de dicho ramo y del CONNA. La licenciada Calderón expresó que pese a los inconvenientes generados por la pandemia esta institución va a ejecutar el 87.85% del presupuesto del presente año. La licenciada Aldana consultó sobre las necesidades del CONNA, puesto que es importante que todo este cubierto. A ello, la licenciada Calderón expresó que para otro tipo de necesidades que pudieran cubrirse como consultorías ya no se cuenta con el tiempo para su ejecución y no es conveniente, ni prudente, comprometer los fondos del año 2021. Asimismo, solicitó que el acuerdo se determine de aplicación inmediata a efecto de certificarse este día y así, el Ministerio pueda iniciar el trámite a la mayor brevedad. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con nueve votos emitió el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 12, 134, 135, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 26 de noviembre de 2020 se recibió en la Dirección Ejecutiva de este Consejo Directivo, carta bajo referencia DFI-399/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 suscrita por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología donde informa que en vista del retorno a las actividades académicas hay que garantizar que los niños, niñas y adolescentes retomen sus clases bajo los más estrictos controles de bioseguridad de todos los Centros Educativos a nivel nacional; en tal sentido, solicita el apoyo a este Consejo para transferirles recursos de economías salariales por un monto de \$100,000 dólares de los Estados Unidos de América; para ser utilizados en la compra de insumos tales como: alcohol

gel, jabón desinfectante y otros, que serán utilizados y distribuidos en los Centros Escolares del país. II. Que el artículo 14 de la LEPINA establece que *“El Estado debe de garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requiera”*. III. Que el artículo 134 de la LEPINA establece que: *“El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA) es una Institución con personalidad jurídica de derecho público la cual se relacionará y coordinará con los demás órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación”*. IV. Que, en coherencia con lo anterior, el artículo 12 de la LEPINA dispone que: *“En la interpretación, aplicación e integración de toda norma, en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de la niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Se entiende por interés superior de la niña niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la transferencia de recursos de economías salariales por parte de Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **CIENT MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para la compra de insumos de bioseguridad tales como alcohol gel, jabón desinfectante y otros; para ser distribuidos y utilizados en los Centros Escolares del país. II. **Delegar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad-Honorem, Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos para que instruya a la Unidad Financiera de la Institución a realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la transferencia de fondos solicitados, indicando las unidades presupuestarias y líneas de trabajo del presupuesto fiscal vigente. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Aprobación del Manual de Puestos y Funciones del CONNA. Presentó la licenciada Isis Cañas, de la Unidad de Coordinación Ejecutiva; quien informó que para el cumplimiento de la función del Manual de puestos es necesario que el mismo se revise y actualice periódicamente, es por ello, que habiéndose modificado la estructura organizativa en fecha 27 de agosto del año 2020, es necesario modificar también los perfiles del manual de puestos. Informó que los cambios generales a los perfiles son 3 y se refieren a: cambios en la ubicación organizativa, acorde al organigrama aprobado por el Consejo Directivo en fecha 27 de Agosto de 2020; cambios en los objetivos de los perfiles de puestos para que sean acordes a la nueva misión y visión del CONNA, establecidos en el PEI 2020-2025, aprobado por el Consejo Directivo en agosto de 2020; y, cambios en las funciones de los puestos, priorizando el trabajo territorial y el acercamiento de los servicios brindados por el CONNA a la niñez y adolescencia del país; así como, el cumplimiento del mandato establecido en la LEPINA. Seguidamente, presentó la estructura de los perfiles, destacando tres grandes apartados el primero, la identificación del puesto que incluye: nombre del puesto, fecha de aprobación, ubicación funcional, ubicación organizativa, ubicación geográfica, jefatura inmediata, empleados directos y relaciones de coordinación; el segundo apartado es la descripción del puesto que incluye los objetivos y las funciones básicas; y el tercer apartado son los requisitos del puesto que incorpora: estudios, experiencia, edad, competencias requeridas, otros requisitos, prohibiciones. Informó que el último manual era del 06 de junio del 2015 y pese a haber sufrido algunas modificaciones no había sido totalmente actualizado; ejemplificó que el anterior determinaba menos funciones al personal; y ahora se pretende generar mayor presencia territorial y actividad por parte de todas las oficinas. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Calderón retomando que, las modificaciones han sido adecuadas al nuevo PEI y la nueva estructura orgánica; agregó que su objetivo está orientado a la prevención de vulneraciones a derechos de niñez y adolescencia, en razón de esto el Manual responde a los objetivos institucionales, transformando al CONNA en una institución de servicio a la niñez y adolescencia. Intervino la licenciada Aldana, indicando que felicita el esfuerzo realizado. Posteriormente, el Consejo Directivo por mayoría con ocho votos, emitió el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 numeral 25, 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que mediante Decreto Legislativo No 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No 68, Tomo No 383, de fecha 16 de abril

de 2009, cuya vigencia de un año después de su publicación en el Diario Oficial fue prorrogada de conformidad al Decreto Legislativo No 320, de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No 69, Tomo No 387, de fecha 16 de abril de 2010 a partir del día 1 de enero de 2011, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, LEPINA, la cual crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. II. Que el CONNA como máxima autoridad tiene entre sus funciones primordiales el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y le otorga entre sus competencias la facultad legal de elaborar y decretar su Reglamento Interno y de Funcionamiento, así como los que le corresponda aplicar. III. Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del CONNA, dispone en sus artículos 15, 16 y 17 que el Consejo Directivo, establecerá en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA, en forma clara las funciones de cada cargo y responsabilidades de los servidores que las desempeñan, así como sus líneas de autoridad, relaciones de jerarquía y canales de comunicación más apropiados. IV. Que con fecha 26 de junio de 2015, fue actualizado por última vez el Manual de Puestos y Funciones del CONNA; por lo cual, fue necesario realizar una revisión del referido Manual para garantizar el cumplimiento de las actividades y la gestión activa por parte del directorio, jefaturas y personal administrativo, facilitando de esta manera la modernización del CONNA. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Aprobar el nuevo “Manual de Puestos y Funciones del CONNA”**, el cual entrará en vigencia a partir de esta fecha. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Solicitud de autorización para el funcionamiento como entidades de atención y APA. Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro y la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de Programas. La licenciada Castro presentó la solicitud de la Fundación E.L.I.C., Escuelas Libres de Investigación Científica para Niños, que es de naturaleza privada y fue constituida de conformidad a las leyes de Venezuela debidamente autorizada para funcionar en el país, por medio de acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial # 353 de fecha 7 de diciembre de 2009 e inscrita al Número 151 del libro 1 de personas jurídicas extranjeras, el día 18 de diciembre de 2010. Su finalidad es ofrecer a la niñez y adolescencia, un ambiente propicio para el despertamiento de su actitud y formación investigativas, creatividad y el desarrollo de sus aptitudes en los diversos campos de la ciencia, educación, filosofía, arte y cultura. El trabajo a favor de niñez y adolescencia está orientado a desarrollar en las niñas, niños y adolescentes aptitudes en los diversos campos de la ciencia, educación, filosofía, arte y cultura, a través de talleres lúdicos. Su población atendida es de niñas, niños, y adolescentes en etapa escolar, padres de familia y docentes, instituciones investigadoras y culturales; su cobertura territorial es en el municipio y departamento de Ahuachapán y su programa es “Yoga para la niñez, el arte y la paz, El Chefesito humanista y el cuidado de los animales”. Habiendo realizado la verificación documental y la entrevista a fuentes colaterales se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente el Consejo Directivo por unanimidad con nueve votos, emitió **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Representante Legal de **FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS**, presentó su solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la

**FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS.** En dicho dictamen, se concluyó que dicha fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las acciones de la fundación están orientadas a fomentar el desarrollo en las niñas, niños y adolescentes de aptitudes en los diversos campos de la ciencia, educación, filosofía, arte y cultura; el desarrollo de procesos educativos de niñas niños y adolescentes, a través de talleres, refuerzos escolares, actividades científicas. Dichas acciones las desarrollan en el municipio y departamento de Ahuachapán. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad privada, de utilidad pública, apolítica no lucrativa, religiosa, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la fundación están encaminados a la promoción de la educación, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y su registro. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribir dicha fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE.-** Continuando con el punto se presentó la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia de la Asociación de Scouts de El Salvador, que es de naturaleza privada autorizada mediante Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, emitido por el Directorio Cívico Militar de El Salvador, se decretó la Ley de Protección al Movimiento Scout, mediante el cual se declaró a la Asociación de utilidad pública y se le otorgó el reconocimiento oficial; y aprobado sus nuevos estatutos por medio de acuerdo # 128 de fecha 20 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el 5 de abril de 1984. Su visión es contribuir a la educación de los jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la promesa y la Ley de Scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se sientan realizadas como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad. El Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia a la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR, por medio de Acuerdo número 5, de Sesión Ordinaria número V de este Consejo Directivo, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve del mismo mes y año, bajo el número 015-EA-02 del Libro 1 de Entidades de Atención. Esta asociación se encuentra en funcionamiento en El Salvador desde el año de mil novecientos cuarenta y cuatro; a través de sus acciones busca la prevención de la violencia y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, siendo la educación la principal actividad del movimiento scout, constituyéndose, así como una institución educativa no formal basada en un sistema de valores que pretende la autorrealización del individuo. Las acciones de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE



EL SALVADOR, están orientadas al aprendizaje no formal, basada en un sistema de valores que pretende la autorrealización del individuo; reforzando la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para hacer frente a los desafíos, para desarrollar su potencial físico, intelectual, emocional y espiritual; promoviendo el servicio a la comunidad, la educación para la paz y los derechos humanos; a través de actividades significativas. Su población es de 2,113 niñas, niños y adolescentes, con cobertura territorial en 36 municipios de los 14 departamentos, con su programa Movimiento Scout. Habiendo efectuado las verificaciones correspondientes se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo por mayoría con ocho votos, emitió el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco, de Sesión Ordinaria número V de este Consejo Directivo, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve del mismo mes y año bajo el número 015-EA-02 del Libro 1 de Entidades de Atención, que llevó el Registro Público en año dos mil catorce. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el representante Legal de dicha asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario, se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. V. Por lo anterior, en fecha veintiocho de octubre del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR** por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización de funcionamiento como entidad de atención; que sus acciones están orientadas al aprendizaje no formal, basada en un sistema de valores; para desarrollar el potencial físico, intelectual, emocional y espiritual de las niñas, niños y adolescentes; realiza sus acciones en treinta y seis municipios de los catorce departamentos de El Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR**, y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; se ha determinado que es una asociación privada, apolítica, no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña, autorizada para funcionar en el país por medio de Decreto Ejecutivo en el ramo de Gobernación y Desarrollo territorial; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de



con niñez y adolescencia. II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, el señor José Isaac Sorto Guevara, en su calidad de representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN PLAYA TOLUCA**, que puede abreviarse "**PLAYA TOLUCA**", solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de octubre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN "PLAYA TOLUCA"**, que puede abreviarse "**PLAYA TOLUCA**". En dicho dictamen se concluyó que la asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Playa Toluca, del municipio y departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN "PLAYA TOLUCA"**, que puede abreviarse "**PLAYA TOLUCA**", en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y su registro. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN "PLAYA TOLUCA"**, que puede abreviarse "**PLAYA TOLUCA**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el punto se presenta la solicitud de la Asociación Nazaret, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 01 de febrero de 2020, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 inciso 2º, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. Está integrada por 3 mujeres adultas y 1 hombre (entre 38 y 56 años de edad); desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc., que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el









de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Mariela Maribel Rodríguez Montano, en su calidad de representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**, solicitó la autorización de funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**. En dicho dictamen se concluyó que la asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón El Peñón del municipio de Comasagua, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y su registro. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el punto, se presentó la solicitud de la asociación Los Pinos, que es de naturaleza privada, constituida por medio de escritura Pública el 14 de diciembre de 2020, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 inciso 2º, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la





Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud de la Asociación Plan del Mango, que es de naturaleza privada, constituida por medio de escritura pública el 14 de diciembre de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 inciso 2º, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. Está integrada por 3 hombres y 1 mujer adulta; su trabajo es la sensibilización a la comunidad en los temas de protección de niñez y adolescencia y juventud, con enfoque de género, permitiendo la prevención de la violencia en todas las expresiones; prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia. Su población atendida son niñas, niños, adolescentes y sus familias; su cobertura territorial es el Cantón Plan del Mango, del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador; con una inversión  
////////////////////. Habiendo realizado las investigaciones pertinentes se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, el señor José Abraham Beltrán Aguilar, en su calidad de representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “PLAN DEL MANGO”**, que puede abreviarse **“PLAN DEL MANGO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “PLAN DEL MANGO”**, que puede abreviarse **“PLAN DEL MANGO”**. En dicho dictamen se concluyó que la asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; y prevención de violencia en niños, niñas y adolescencia con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Plan del Mango del municipio Rosario de Mora, departamento de San Salvador; mediante sus acciones la asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “PLAN DEL MANGO”**, que puede abreviarse **“PLAN DEL MANGO”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida





de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación de Amor y Esperanza** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de sesión ordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho e inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, bajo el número 090-EA-10 del Libro 2 de Entidades de Atención. III. En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, Rachel Lynn Sansón, en su calidad de Representante legal de la **Fundación Amor y Esperanza**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa “**Hogar Amor y Esperanza**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con cinco minutos del día quince de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa “**Hogar Amor y Esperanza**”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niños, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la Republica. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Acogimiento Institucional**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa “**Hogar Amor y Esperanza**” tiene por objetivo garantizar las condiciones necesarias para la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo una medida de protección judicial o administrativa, encaminada a generar estabilidad emocional, desarrollar habilidades para la vida y capacidades hacia su formación integral, así como para la superación de las limitantes de su entorno familiar y construcción de un proyecto de vida, facilitando la autonomía, en particular para personas adolescentes que estén próximas a la independización; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigaciones, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “**Hogar Amor y Esperanza**”, que es ejecutado por la **Fundación Amor y Esperanza**, se ha determinado que su tipología es **Acogimiento Institucional**, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 47, 48 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto el Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Acreditar el programa de Acogimiento Institucional de la **Fundación Amor y Esperanza**, denominado “**Hogar Amor y Esperanza**”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. II. Inscribise la acreditación del programa “**Hogar Amor y esperanza**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación

del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Hágase saber a la **Fundación Amor y Esperanza** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. IV. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Varios: 1. Dar por recibido informe de Auditoría Interna sobre Examen especial a la distribución y consumo de combustible. La licenciada Calderón expresó que este informe se encuentra limpio y por ello, lo presenta directamente; aclaró que el informe no detalla cómo se desarrollan los procedimientos realizados y a su criterio es muy escueto, por lo que señaló que para el siguiente año este Consejo deberá ser más exigente con la función desarrollada por el Auditor Interno, puesto que, la Dirección no puede tener alcance a todos los procedimientos y trámites internos; en ese sentido, es el auditor quien puede verificarlos y promover mejoras; agregó que la unidad se encuentra débil, pese a que ya se contrató la plaza que estaba vacante. Señaló que ha pedido auditorías con más detalles sobre lo realizado, pues actualmente resultan inquietantes en cuanto a su simplicidad. Expresó que como Directora está planificando capacitaciones pues, ha observado que la experiencia de la actual jefatura es como contador público y no se ha desempeñado como auditor en otras instituciones como la Corte de Cuentas por lo que, es importante reforzar dicha área. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **ACUERDO No. 16.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. **Dar por recibido** el Informe de Auditoría Interna en relación a la distribución y consumo de combustible, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, en el cual se concluye que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia ha realizado una adecuada administración de la distribución y consumo de combustible. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, informó la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las once horas con diez minutos del día jueves tres de diciembre de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana  
Procuradora General de la República

Licenciado Ricardo Cardona  
Viceministro de Educación

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga  
Viceministro de Salud

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Señor Fernando Francisco Martínez  
Propietario

Licda. Celina Rodríguez  
Propietaria

Licenciada Celia Yaneth Medrano  
Propietaria en esta sesión

Licenciado José Francisco Lira  
Propietario en esta sesión

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem  
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.